

	<p>Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en esta Constitución y la ley respectiva producirá responsabilidad penal y política. En ningún caso se permitirá violaciones a los derechos fundamentales consagrados en esta Constitución ni a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.</p> <p>El Presidente de la República, así como el Gabinete Ministerial, serán políticamente responsables ante la Cámara Plurinacional, por los excesos, delitos y arbitrariedades cometidos durante un estado de excepción. Del mismo modo, responderán personalmente ante los Tribunales de Justicia en caso de ser requerido.</p>
--	---

IV.- DISCUSIÓN EN PARTICULAR.

Cabe hacer presente que, antes de comenzar el estudio y votación de las indicaciones formuladas al texto sistematizado de la propuesta constitucional aprobada en general, la Coordinación, en cumplimiento de la atribución conferida por el artículo 91 del Reglamento General, determinó un plazo para formular indicaciones al texto sistematizado de la propuesta de normas constitucionales hasta el día 9 de abril de 2022.

Se hace presente que, en partes de las sesiones destinadas al estudio en particular de las indicaciones, se verificaron los siguientes reemplazos transitorios:

- Convencional constituyente Tania Madriaga: reemplazada por el convencional constituyente Manuel Woldarsky.
- Convencional constituyente Fuad Chahin: reemplazado por el convencional constituyente Luis Barceló.
- Convencional constituyente Alejandra Flores: reemplazada por la convencional constituyente Gloria Alvarado.

Descripción de indicaciones y votación

Cabe hacer presente que la Secretaría de la Comisión recibió un total de **150 indicaciones** formuladas por convencionales constituyentes, cuyos textos y acuerdos adoptados a su respecto se consignan a continuación:

Epígrafe

La indicación número 1, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, lo reemplaza por el siguiente:

“Título X.- De la función pública y la administración del Estado.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin, Flores, Hurtado, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer, Woldarsky y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg, Namor, Sepúlveda y Zúñiga. (10 x 15 x 0 abst.).

ARTÍCULO 1°

El artículo 1° está redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- Es deber del Estado garantizar la integridad pública y erradicar la corrupción a través del cumplimiento de los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas.

Los órganos competentes en la materia deberán coordinar su actuar a través de la instancia que corresponda para el cumplimiento de estos principios.”.

La indicación número 2, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, reemplaza los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 por el siguiente:

“Artículo 1.- Probidad y transparencia. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a actuar de forma leal y honesta, con primacía del interés general por sobre el particular y conforme a los fines a los cuales debe servir.

Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción.

Es pública la información que obre en poder del Estado. Excepcionalmente podrá ser reservada cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de sus órganos, la protección de datos personales, derechos de terceros, la seguridad de la Nación, el interés nacional o cuando se trate de documentos que la ley haya declarado reservados.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la rechazó. Votaron a favor, los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Hurtado. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Chahin, Cubillos, Hube y Zúñiga. (3 x 18 x 4 abst.).

La indicación número 3, de las y los convencionales constituyentes Schonhaut, Montero, Namor, Politzer, Bassa, Muñoz, Hurtado, Atria y Catrileo, lo sustituye por uno del siguiente tenor

“Con la finalidad de garantizar la integridad pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, los órganos competentes en la materia deberán coordinar su actuar a través de la instancia o mecanismos que correspondan para el cumplimiento de estos fines, en la forma que determine la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Woldarsky, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Celis, Flores, García, Larraín, Monckeberg y Sepúlveda. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (13 x 9 x 3 abst.).

Inciso primero

La indicación número 4, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, reemplaza la palabra “erradicar” por “combatir”.

- La indicación número 4 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 5, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, incorpora el siguiente artículo nuevo 1 bis:

“Artículo 1bis.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órganos del Estado competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Contraloría General de la República; de la Fiscalía Nacional; de la Defensoría del Pueblo; de la Comisión para el mercado Financiero, la Fiscalía Nacional Económica; del Servicio de Impuestos Internos y de la Unidad de Análisis Financiero.

Una ley establecerá las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órganos mencionados en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, y el diseño y promoción de políticas integrales para la prevención de la corrupción.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Catrileo, Chahin, Cubillos, Garín, Hube Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Pérez, Sepúlveda y Woldarsky. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (8 x 14 x 3 abst.).

ARTÍCULO 2°

El artículo 2° consulta el siguiente texto:

“Artículo 2°.- Principio de probidad. El ejercicio de las funciones públicas obliga a los servidores públicos a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. El principio de probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. La función pública se desarrollará evitando que ésta entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público.

La ley establecerá los mecanismos e instrumentos para garantizar el cumplimiento coordinado de este principio, considerando la prevención de los conflictos de interés, la detección y sanción de responsabilidades y hechos de corrupción, así como también la fiscalización y control de los recursos públicos.”.

La indicación número 6, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 2. Principio de probidad. El principio de probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Garín y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Monckeberg. (18 x 2 x 5 abst.).

Inciso primero

La indicación número 7, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, elimina la expresión “y directo”.

- La indicación número 7 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 3°

El artículo 3° es del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Principio de transparencia. Es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, la protección de datos personales, la seguridad de la Nación o el interés nacional. El principio de transparencia exige a los órganos del

Estado que la información pública sea puesta a disposición de toda persona que la requiera, independiente del uso que se le dé, facilitando su acceso y procurando su oportuna entrega y accesibilidad. Este principio se extiende a la información en poder de personas que presten servicios de interés público, según determine la ley.”.

La indicación número 8, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Transparencia en la función pública: Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de estos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Monckeberg. (4 x 18 x 2 abst.).

La indicación número 9, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, elimina la frase “y toda otra información que obre en poder del Estado”.

- La indicación número 9 fue declarada inadmisible por la Coordinación, por tener el carácter de subsidiaria.

La indicación número 10.- De las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, sustituye la frase “cumplimiento de las funciones de dichos órganos, la protección de datos personales, la seguridad de la Nación” por “cumplimiento de las funciones de dichos órganos, la protección de datos personales, los derechos de las personas, la seguridad del Estado o el interés nacional, conforme lo establezca la ley”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Votó en contra el convencional constituyente Garín. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (21 x 1 x 3 abst.).

La indicación número 11, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora la frase “los derechos de las personas, especialmente tratándose de” entre las expresiones “órganos,” y “la”.

- La indicación número 11 fue declarada inadmisible por la Coordinación, por tener el carácter de subsidiaria.

La indicación número 12, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, sustituye la oración final “Este principio se extiende a la información en poder de personas que presten servicios de interés público, según determine la ley” por “Toda institución que desarrolle una función pública, o que administre recursos públicos, deberá dar estricto cumplimiento al principio de transparencia”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube y Zúñiga. (19 x 2 x 4 abst.).

A continuación, se puso en votación el resto del artículo 3°.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (19 x 3 x 3 abst.).

ARTÍCULO 4°

El artículo 4° postula lo siguiente:

“Artículo 4°.- Principio de rendición de cuentas. Los órganos del Estado y los servidores públicos deberán garantizar la rendición de cuentas, en la forma y condiciones que establezca la ley. Para los servidores públicos, el principio de rendición de cuentas implica el deber de asumir la responsabilidad política y administrativa en el ejercicio de su cargo. El Estado promoverá la participación activa de las personas y la sociedad civil en la fiscalización del cumplimiento de este principio.

Respecto de las altas autoridades del Estado, la ley podrá establecer mayores exigencias y sanciones para el cumplimiento de los principios establecidos en el presente capítulo.”.

La indicación número 13, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 4°.- Principio de rendición de cuentas. Los órganos del Estado y quienes ejerzan una función pública deberán rendir cuenta en la forma y condiciones

que establezca la ley. El principio de rendición de cuentas implica el deber de asumir la responsabilidad en el ejercicio de su cargo. El Estado promoverá la participación activa de las personas y la sociedad civil en la fiscalización del cumplimiento de este principio.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Woldarsky, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (20 x 4 x 1 abst.).

- - -

Inciso nuevo

La indicación número 14, de la convencional constituyente Vergara, agrega un nuevo inciso:

“El Estado deberá generar las condiciones y mecanismos que faciliten la participación activa de las personas y la sociedad civil en la fiscalización del cumplimiento de este principio. La autoridad deberá asumir la responsabilidad política, administrativa y penal, según corresponda con lo señalado en la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó Votaron a favor las y los las convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Flores, Garín, Pérez y Woldarsky. Se abstuvo la convencional constituyente Catrileo. (7 x 17 x 1 abst.).

- - -

ARTÍCULO 5°

El artículo 5° consigna el siguiente texto:

“Artículo 5°.- Derecho de acceso a la información pública. Todas las personas tendrán el derecho a buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado o de entidades que presten servicios de utilidad pública, en la forma y condiciones que establezca la ley.

La protección de datos personales no obsta a dar acceso amplio a información pública. En el resguardo de los datos personales contenidos en información pública, se procurará aplicar el principio de divisibilidad.

Le corresponderá a una entidad autónoma, especializada e imparcial la garantía y protección por la infracción al ejercicio de este derecho según los plazos y procedimientos que la ley determine. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima divulgación.”.

La indicación número 15, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Derecho de acceso a la información pública: Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.

El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Chahin y Monckeberg. (4 x 18 x 3 abst).

- - -

Inciso segundo, nuevo

La indicación número 16, de la convencional constituyente Vergara, agrega un nuevo segundo inciso:

“El Estado, sus órganos y entidades que presten servicios de utilidad pública, tienen el deber de facilitar, difundir y poner a disposición de las personas, toda información relacionada con su financiamiento, acciones y resoluciones, en la forma y condiciones que establezca la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Pérez y Woldarsky. (8 x 17 x 0 abst.).

- - -

Inciso segundo

La indicación número 17, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo sustituye por el siguiente:

“En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima divulgación. En los casos de reserva o secreto establecidos en virtud del artículo 3, se procurará aplicar el principio de divisibilidad.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Votaron en contra las y los

convencionales Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (19 x 5 x 1 abst.).

Inciso tercero

La indicación número 18, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda, Woldarsky y Zúñiga, lo aprobó. Se abstuvieron las convencionales constituyentes Cubillos y Hube. (23 x 0 x 2 abst.).

A continuación, se puso en votación el resto del artículo 5°.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Carrillo, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (19 x 4 x 2 abst.).

ARTÍCULO 6°

El artículo 6° consulta la siguiente redacción:

“Artículo 6°.- Consejo para la Transparencia. Existirá un organismo autónomo denominado Consejo para la Transparencia, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto será promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado y garantizar el derecho de acceso a la información.

La organización, el funcionamiento y las atribuciones del Consejo para la Transparencia serán materia de ley.

Toda institución que desarrolle una función pública, que administre recursos públicos o que esté conformada en su gestión por funcionarios o autoridades públicas directa o indirectamente, deberán dar estricto cumplimiento a los principios y leyes respectivas al buen gobierno, probidad y transparencia.”.

Inciso primero

La indicación número 19, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, sustituye la frase “Existirá un órgano autónomo denominado

Consejo para la Transparencia, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto será" por "El Consejo para la Transparencia es un órgano autónomo, especializado e imparcial con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por función".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Votaron en contra los convencionales constituyentes Celis y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. (19 x 2 x 4 abst.).

La indicación número 20, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la expresión de "de las normas" por de la "ley".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis y Monckeberg. (5 x 18 x 2 abst.).

La indicación número 21, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, sustituye la expresión "órganos de la Administración del Estado" por "órganos del Estado".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Votaron a en contra los convencionales constituyentes Celis y Larraín. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 2 x 4 abst.).

La indicación número 22, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, agrega la expresión "pública" a continuación de la frase "garantizar el derecho de acceso a la información".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut Sepúlveda y Zúñiga, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Flores, Pérez y Woldarsky. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (19 x 5 x 1 abst.).

Inciso segundo

La indicación número 23, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, agrega, antes de “organización” la expresión “composición.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (20 x 0 x 5 abst.).

Inciso final

La indicación número 24, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (20 x 0 x 5 abst.).

La indicación número 25, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, elimina la frase “los principios y”.

- La indicación número 25 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

A continuación, se puso en votación el resto del artículo 6°.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, lo aprobó. Votó en contra el convencional constituyente Larraín. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 1 x 5 abst.).

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 26, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, incorpora el siguiente artículo nuevo 6 bis:

“Artículo 6 bis. El Presidente o Presidenta de la República, los Ministros y Ministras de Estado, los diputados, diputadas, representantes regionales y las demás autoridades y funcionarios que una ley señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y autorizar al Servicio de Impuestos Internos, la Comisión para el Mercado Financiero y la Unidad de Análisis Financiero el levantamiento de su secreto bancario ante todos los bancos en que mantengan operaciones financieras y captaciones de cualquier naturaleza.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Flores, Garín, Pérez, Sepúlveda y Woldarsky. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo y Chahin. (9 x 14 x 2 abst.).

ARTÍCULO 7°

El artículo 7° está redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7°.- Sobre la corrupción. La corrupción es el uso impropio, arbitrario e ilegal del poder político o económico para el beneficio particular de una persona o entidad, por sobre el interés general de la República. Es por esencia contraria al bien común de los pueblos, un atentado al sistema democrático y a los derechos humanos. Será labor esencial del Estado de Chile el estudio, tipificación, investigación y persecución de la corrupción en todas sus formas, en el marco de esta Constitución y las leyes.

Sin perjuicio de lo anterior, y de otras sanciones que se establezca por ley, el legislador deberá determinar qué tipo de conductas ameritarán estas inhabilidades y prohibiciones.”.

La indicación número 27, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo reemplaza por uno del siguiente tenor:

“Sobre la corrupción. La corrupción es contraria al bien común y atenta contra el sistema democrático.

El Estado tomará las medidas necesarias para su estudio, prevención, investigación, persecución y sanción”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Flores, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda, Woldarsky y Zúñiga, la aprobó. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (24 x 0 x 1 abst.).

La indicación número 28, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Arauna, Madriaga y Pérez, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo X: Sobre la Corrupción. La corrupción es contraria al bien común y un atentado contra el sistema democrático. Será labor del Estado el estudio, tipificación, investigación, persecución y sanción de la corrupción en todas sus formas, en el marco de esta Constitución y las leyes.

El legislador deberá establecer inhabilidades y prohibiciones especiales en virtud de los bienes jurídicos que requieran protección especial.”.

- La indicación número 28 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 29, de la convencional constituyente Vergara, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 7. Sobre la corrupción. Se entenderá por corrupción al mal uso de las potestades de cualquier funcionario público o perteneciente a cualquier entidad que preste servicios de interés público, así como de cualquier autoridad política que falte a la probidad, transparencia, bien común, la moral y la ley.

El Estado y su funcionamiento tendrán como prioridad la prevención, la investigación, denuncia, persecución y sanción de la corrupción en todas sus formas en el marco de la ley y la Constitución.

Será deber del legislador determinar sanciones que ameriten inhabilidades y prohibiciones.”.

- La indicación número 29 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso primero

La indicación número 30, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la frase “el uso impropio, arbitrario e ilegal del poder político o económico para el beneficio particular de una persona o entidad, por sobre el interés general de la República. Es”.

- La indicación número 30 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 31, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, suprime la expresión “de los pueblos”.

- La indicación número 31 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 32, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda,

Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, incorpora un nuevo artículo 7 bis del siguiente tenor:

“Artículo 7 bis.- El Estado asegura a todas las personas la debida protección, confidencialidad e indemnidad al denunciar infracciones en el ejercicio de la función pública, especialmente faltas a la probidad, transparencia y hechos de corrupción”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Flores, Garín, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 0 x 3 abst.).

La indicación número 33, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Arauna, Gutiérrez, Videla, Miranda, Madriaga, Arellano, Pérez y Carrillo, incorpora un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 7bis. Las autoridades del Estado electas por votación popular, los y las funcionarias de exclusiva confianza de dichas autoridades y las personas contratadas con el fin de asesorarlas, recibirán una remuneración cuya proporción respecto del sueldo mínimo legal no podrá ser superior a diez veces éste último.

Esta norma no afectará la Escala Única de Sueldos ni la Escala Municipal de Sueldos para efectos de la determinación de las remuneraciones de funcionarios y servidores públicos que no ostenten la calidad de autoridades.

Ninguna autoridad, funcionaria y funcionario de los indicados en el presente artículo percibirá una renta, remuneración o dieta por concepto del cargo desempeñado luego de haber cesado en él.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Flores, Pérez, Sepúlveda y Woldarsky. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Bassa y Schonhaut. (9 x 14 x 2 abst.).

ARTÍCULO 8°

El texto del artículo 8° se transcribe a continuación:

“Artículo 8°.- Buen gobierno. El ejercicio de funciones públicas se regirá por los principios de probidad, eficiencia, eficacia, jerarquía, responsabilidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, buena fe, interculturalidad, imparcialidad, participación, accesibilidad, igualdad y no discriminación, enfoque de género y perspectiva feminista, inclusión, plurilingüismo, precautorio, sustentabilidad y buen vivir.”.

La indicación número 34, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, lo reemplaza por los siguientes:

"Artículo 2. De la administración pública. La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, y los demás organismos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa que determine la ley.

En el cumplimiento de la función administrativa, los órganos de la Administración del Estado serán responsables de la implementación de las políticas públicas previamente definidas por el Gobierno, así como de la provisión de los servicios públicos en forma directa, continua y permanente.

Artículo 3. De los principios orientadores de la administración. La Administración del Estado deberá regirse en todas sus actuaciones por los principios de racionalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia, publicidad, probidad, celeridad, coordinación, eficiencia, eficacia, control y responsabilidad.

Estarán obligados al cumplimiento de estos principios todos los órganos de la Administración del Estado. Una ley regulará las competencias, atribuciones, responsabilidades y demás reglas aplicables a la Administración del Estado y quienes la integran.

Artículo 4. De los deberes de la Administración Pública. Para ello se garantizará el acceso igualitario y meritocrático a los empleos y cargos públicos, exigiendo un alto estándar de integridad pública e idoneidad técnica a todos sus postulantes e integrantes.

El actuar de quienes integran la administración pública estará orientando al desarrollo del país, de forma imparcial, justa, equitativa y transparente, velando en todo momento por la calidad del servicio y el trato que reciban las personas.

La designación de personas en la Administración del Estado por consideraciones políticas será siempre excepcional, limitada a cargos de exclusiva confianza política. Ningún servidor público puede ser favorecido o perjudicado por apoyar un partido o causa política.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Muñoz, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Woldarsky, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Namor y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Chahin y Montero. (7 x 16 x 2 abst.).

La indicación número 35, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

"Buen Gobierno: El Estado, como proveedor o prestador de servicios, incluyendo a las autoridades, funcionarios públicos y personas contratadas por el Estado a estos efectos, deberán cumplir con todas las obligaciones que esta Constitución y las leyes le imponen y estará sujeto a los principios de servicialidad, coordinación, oportunidad, expedición, continuidad de la función pública y servicios

públicos, eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia, integridad, probidad, trato respetuoso y no discrecional, y al pleno respeto a los derechos y garantías de las personas. El Estado, actuando en esta calidad, deberá generar indicadores anuales de confianza y calidad de servicio a los usuarios, los que serán elaborados por entidades externas al Estado, y serán de público conocimiento”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes presentes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (6 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 36, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo reemplaza por el siguiente:

“El ejercicio de funciones públicas se regirá por los principios de probidad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, buena fe, interculturalidad, enfoque de género, inclusión, no discriminación y sustentabilidad.

Las autoridades electas popularmente, y las demás autoridades y funcionarios que determine la ley, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (20 x 3 x 2 abst.).

La indicación número 37, de la convencional constituyente Vergara, agrega al final del artículo:

“Apegándose a la justicia, los DDHH y el bien común.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Montero, Muñoz, Namor, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Catrileo, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Garín, Monckeberg y Politzer. (5 x 17 x 3 abst.).

Inciso final, nuevo

La indicación número 38, de las y los convencionales constituyentes Sepúlveda, Barraza, Gallardo, Gutiérrez, Videla y Miranda, incorpora un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“El Presidente o Presidenta de la República, los Ministros y Ministras de Estado, los diputados, diputadas, representantes regionales y las demás autoridades y funcionarios que una ley señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y autorizar al Servicio de Impuestos Internos, la Comisión para el Mercado Financiero y la Unidad de Análisis Financiero el levantamiento de su secreto bancario ante todos los bancos en que mantengan operaciones financieras y captaciones de cualquier naturaleza.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Hurtado, Montero, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, y las abstenciones de los convencionales constituyentes Larraín, Monckeberg y Muñoz, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. (10 x 12 x 3 abst.).

La indicación número 39, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, incorpora un nuevo artículo 8 bis, del siguiente tenor:

“Respecto de las altas autoridades del Estado, la ley establecerá mayores exigencias y estándares de responsabilidad para el cumplimiento de los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Larraín. (19 x 4 x 2 abst.).

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 40, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá el derecho de exigir el cumplimiento de los plazos en las solicitudes, actuaciones y procedimientos previstos en la ley. Transcurridos los plazos establecidos en la ley sin que la administración se pronuncie sobre la cuestión sometida a su conocimiento, la solicitud del interesado se entenderá aceptada, salvo que dicha solicitud afecte el patrimonio fiscal o cuando se ejerzte por parte de alguna persona el derecho de petición consagrado en el inciso anterior.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin,

Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Catrileo, Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Celis, Larraín, Monckeberg, Muñoz y Namor. (4 x 15 x 6 abst.).

Antes de proseguir con la votación de las indicaciones, **la convencional constituyente Hube** dejó constancia de que las propuestas signadas con los números 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 han sido formuladas de forma complementaria y, por lo tanto, no se pueden entender como subsidiarias o incompatibles entre ellas. De hecho, de la observancia de su contenido es posible advertir que presentan distintas propuestas para abordar el tema del buen gobierno.

De conformidad con ese predicamento, se procedió a la votación de las indicaciones antes mencionadas.

La indicación número 41, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá el derecho a un trato respetuoso, digno, deferente, transparente y oportuno e imparcial, por parte de las autoridades y funcionarios públicos, los que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Garín. (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 42, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá el derecho a conocer los antecedentes y fundamentos de las decisiones que les afecten, así como ser oídas previamente. La Administración deberá motivar sus decisiones.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Garín. (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 43, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a eximirse de presentar documentos que no corresponden al procedimiento, o que ya se encuentran en poder de la Administración;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Garín. (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 44, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a exigir que exista razonabilidad y proporcionalidad en las sanciones que de conformidad a la ley imponga la autoridad, las que en todo caso deberán ser fundadas;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Garín. (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 45, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a que se presuma que está actuando de buena fe ante la administración del Estado;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Garín. (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 46, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a ser indemnizada por los daños que los órganos de la Administración del Estado le hubieren ocasionado por falta de servicio. No obstante, el Estado podrá repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Garín. (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 47, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a que los procedimientos administrativos seguidos ante cualquier autoridad del Estado les serán aplicables, en lo pertinente, las garantías y principios del debido proceso y aquellas establecidas en las normas legales que correspondan;”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Garín. (6 x 17 x 2 abst.).

La indicación número 48, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Buen Gobierno. Toda persona tendrá derecho a la continuidad de los servicios públicos. No podrán declararse en huelga ni tampoco paralizar sus funciones, los funcionarios y demás trabajadores del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a esta prohibición”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Garín. (6 x 17 x 2 abst.).

ARTÍCULO 9°

El artículo 9° contempla la siguiente redacción:

“Artículo 9°.-Todas las personas tienen el derecho a denunciar, ante el órgano correspondiente, las faltas a la probidad, a la transparencia, los hechos de corrupción y la vulneración a los derechos fundamentales, otorgando la debida protección, confidencialidad e indemnidad al denunciante.”.

La indicación número 49, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo suprime.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Chahin, Garín, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, aprobó. Votaron en contra las convencionales constituyentes Hube y Madriaga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arellano, Cubillos y Zúñiga. (20 x 2 x 3 abst.).

La indicación número 50, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por el Estado, incluyendo a sus organismos y las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, en un procedimiento breve y sumario, y a ser reparada por los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar a la autoridad o al funcionario que hubiere causado el daño. Esta acción prescribirá en el plazo de 10 años contados desde que el afectado tome conocimiento del acto u omisión que lesionó sus derechos.”.

- La indicación número 50 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO NUEVO

La indicación número 51, de las y los convencionales constituyentes Schonhaut, Bassa, Namor, Politzer y Atria, incorpora un nuevo artículo 9 bis:

“Art. 9 bis. Una comisión fijará las remuneraciones de las autoridades de elección popular, así como de quienes sirvan de confianza exclusiva de ellas. Las remuneraciones serán fijadas cada cuatro años, con al menos dieciocho meses de anterioridad al término de un periodo presidencial. Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán garantizar una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo.

Una ley establecerá la integración, funcionamiento y atribuciones de esta comisión. La ley establecerá, además, una proporción máxima entre dicha remuneración y el sueldo mínimo legal.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Alvarado, Barraza, Cubillos, Garín, Hube, Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín, Monckeberg y Muñoz. (14 x 7 x 4 abst.).

ARTÍCULO 10

El tenor del artículo 10 es el siguiente:

“Artículo 10.- Los colegios profesionales universitarios son corporaciones de derecho público, nacionales y autónomas, que colaboran con los propósitos y las responsabilidades del Estado. Su labor consiste en velar por el ejercicio ético de sus miembros, promover la credibilidad de la disciplina que profesan sus afiliados, y representar oficialmente a la profesión ante el Estado. El funcionamiento de los colegios se regirá por una ley de la República.”.

La indicación número 52, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo sustituye por el siguiente:

“Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley. La afiliación y desafiliación de los colegios profesionales será siempre voluntaria”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez y Sepúlveda, la rechazó Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis Namor, Politzer y Schonhaut. (6 x 15 x 4 abst.).

A continuación, se puso en votación el artículo 10 aprobado en general.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Alvarado, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Catrileo y Larraín. (18 x 3 x 3 abst.).

La indicación número 53, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, suprime, después de la frase “colegios profesionales”, la palabra “universitarios”.

La indicación número 54, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, agrega, al final de la segunda oración, la expresión “y las demás que establezca la ley”.

La indicación número 55, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, suprime la oración “El funcionamiento de los colegios se regirá por una ley”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, aprobó las indicaciones números 53, 54 y 55. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Larraín y Monckeberg. (18 x 3 x 4 abst.).

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 56, de las convencionales constituyentes Sepúlveda, Arauna, Schonhaut, Carrillo, Flores y Politzer, agrega un nuevo artículo, del siguiente tenor:

“No podrán optar a cargos públicos ni de elección popular las personas condenadas por fraude al fisco, lavado de activos, corrupción, soborno, cohecho, malversación de caudales públicos, delitos sexuales y violencia intrafamiliar en sede penal, en los términos y por el plazo que establezca la ley.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Alvarado, Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votó en contra el convencional constituyente Atria. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Catrileo, Celis, Chahin, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Namor y Zúñiga. (15 x 1 x 9 abst.).

La indicación número 57, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, agrega el siguiente artículo:

“Artículo x.- Una ley de quórum calificado determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Catrileo, Chahin, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Barraza, Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Muñoz y Zúñiga. (8 x 17 x 0 abst.).

La indicación número 58, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, agrega el siguiente artículo:

“Artículo x.- Las remuneraciones del Presidente de la República, Vicepresidente, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades

gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley de quórum calificado.

La comisión estará integrada por las siguientes personas:

- a) Un ex Ministro de Hacienda.
- b) Un ex Consejero del Banco Central.
- c) Un ex Contralor o Subcontralor de la Contraloría General de la República.
- d) Un ex Presidente de una de las ramas que integran el Congreso Nacional.
- e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.

Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los acuerdos de la comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.”.

- La indicación número 58 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 59, de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Flores, Galleguillos, Jiménez y Carrillo, agrega un nuevo artículo:

“ARTÍCULO XX: El Estado está al servicio de todas las personas y su finalidad es promover el buen vivir, para lo cual debe crear las condiciones que permitan a todos y a cada uno de los integrantes, pueblos y naciones del país, su mayor realización espiritual y material posible, con el respeto irrestricto a los derechos humanos y garantías que esta Constitución establece.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Namor, Politzer y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Chahin, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Barraza, Garín, Montero, Muñoz, Schonhaut y Sepúlveda. (8 x 11 x 6 abst.).

La indicación número 60, de la convencional constituyente Vergara, sustituye en todo el Capítulo “Derechos Fundamentales” por “Derechos Humanos”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Celis, Chahin, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga. Votó a favor la convencional constituyente Catrileo. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Barraza y Muñoz. (1 x 22 x 2 abst.).

ARTÍCULO 11

“Artículo 11.- Monopolio estatal de la fuerza. El Estado tiene el monopolio indelegable de la fuerza, la cual se ejercerá a través de los organismos competentes, conforme a esta Constitución y las leyes.

La ley regulará el uso de la fuerza y el armamento que pueda ser utilizado en el ejercicio de las funciones de las instituciones autorizadas por esta Constitución.

Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares, salvo en los casos que señale la ley, la que fijará los requisitos, autorizaciones y controles del uso y tenencia de armas.”.

La indicación número 61, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 11.- Monopolio estatal de la fuerza. El Estado tiene el monopolio indelegable de la fuerza, la cual se ejercerá a través de las instituciones establecidas a nivel nacional, conforme a esta Constitución y las leyes.

Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares, salvo en los casos que señale la ley, la que fijará los requisitos, autorizaciones y controles del uso y tenencia de armas.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Hube, Namor y Zúñiga. (3 x 17 x 5 abst.).

A continuación, se sometió a votación el artículo 11 aprobado en general.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Garín, Hurtado, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Larraín. (21 x 3 x 1 abst).

Incisos primero y segundo

La indicación número 62, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, los sustituye por:

“Es deber del Estado resguardar la seguridad interna y externa de Chile, así como dar protección a la población y a la familia, recayendo en él el monopolio de la fuerza a través de sus Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Arauna, Celis y Larraín. (4 x 18 x 3 abst.).

Inciso primero

La indicación número 63, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, sustituye la expresión “los organismos” por “las instituciones”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Celis, Garín, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. (22 x 0 x 3 abst.).

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 64.- De las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Artículo X. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los Derechos Humanos y quienes cometan estas conductas, individual o colectivamente, constituyen un peligro para la sociedad.

Una ley de quorum calificado en ejercicio determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; para ser rector o director de establecimiento de educación o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrá ser dirigente de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante

dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.

Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular ni amnistía.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Muñoz. (4 x 18 x 3 abst.).

La indicación número 65, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo nuevo:

“Artículo X. La autoridad del Presidente de la República se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo a la Constitución y las leyes”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer y Schonhaut, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín Sepúlveda y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis y Monckeberg. (5 x 18 x 2 abst.).

ARTÍCULO 12

El artículo 12 postula lo siguiente:

“Artículo 12.- Jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y Política de Defensa Nacional. La o el Presidente de la República es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas. Podrá ejercer el mando por sí o por medio de quien designe, a través del ministerio a cargo de la defensa nacional.

La disposición, organización y criterios de distribución de las Fuerzas Armadas se establecerán en la Política de Defensa Nacional. La ley regulará la vigencia, alcances y mecanismos de elaboración y aprobación de la Política de Defensa Nacional, la que deberá comprender los principios de cooperación internacional, de igualdad de género y de interculturalidad, y el pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales.”.

La indicación número 66, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo sustituye por uno del siguiente tenor:

“Jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y Política de Defensa Nacional. A la o el Presidente de la República le corresponde la conducción de la

defensa nacional y es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas. Ejercerá el mando a través del ministerio a cargo de la defensa nacional".

La disposición, organización y criterios de distribución de las Fuerzas Armadas se establecerán en la Política de Defensa Nacional y la Política Militar. La ley regulará la vigencia, alcances y mecanismos de elaboración y aprobación de dichas políticas, las que deberán comprender los principios de cooperación internacional, de igualdad de género y de interculturalidad, y el pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Monckeberg. (19 x 5 x 1 abst.).

La indicación número 67, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 12.- Jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y Política de Defensa Nacional. La o el Presidente de la República es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas y estará a cargo de la defensa nacional.”.

- La indicación número 67 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso primero

La indicación número 68, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “Podrá ejercer el mando por sí o por medio de quien designe, a través del ministerio a cargo de la defensa nacional” por la siguiente “El cual ejercerá este deber con la colaboración de la secretaría de Estado encargada de la defensa nacional”.

- La indicación número 68 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso final

La indicación número 69, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La indicación número 69 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

ARTÍCULO 13

El artículo 13 consulta el siguiente texto:

“Artículo 13.- Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas dependen del ministerio a cargo de la defensa nacional y son instituciones destinadas para el resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República, ante agresiones de carácter externo, según lo establecido en la Carta de Naciones Unidas. Colaboran con la paz y seguridad internacional, conforme a la Política de Defensa Nacional.

En el desempeño de sus funciones, las Fuerzas Armadas deberán actuar con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución.

Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.

Sus miembros no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.

La ley regulará la organización de la defensa, la institucionalidad del sector, la organización del mando conjunto, las ramas de las Fuerzas Armadas, sus jefaturas, mando, la carrera militar, su previsión y presupuesto.”.

La indicación número 70, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo sustituye por uno del siguiente tenor:

“Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas están integradas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Dependen del ministerio a cargo de la defensa nacional y son instituciones destinadas para el resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República, ante agresiones de carácter externo, según lo establecido en la Carta de Naciones Unidas. Colaboran con la paz y seguridad internacional, conforme a la Política de Defensa Nacional.

Las Fuerzas Armadas deberán incorporar la perspectiva de género en el desempeño de sus funciones, promover la paridad en espacios de toma de decisión y actuar con pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales garantizados en esta Constitución.

Son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.

Las instituciones militares y sus miembros estarán sujetos a controles en materia de probidad y transparencia. Sus integrantes no podrán pertenecer a partidos políticos, asociarse en organizaciones políticas, gremiales o sindicales, ejercer el derecho a huelga, ni postularse a cargos de elección popular.

El ingreso y la formación en las Fuerzas Armadas será gratuito y no discriminatorio, en el modo que establezca la ley. La educación militar se funda en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

La ley regulará la organización de la defensa, su institucionalidad, su estructura y empleo conjunto, sus jefaturas, mando y la carrera militar".

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (18 x 4 x 3 abst.).

La indicación número 71, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, lo reemplaza por el siguiente:

"Artículo 13.- Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas dependen del ministerio a cargo de la defensa nacional y son instituciones destinadas para el resguardo de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República. Colaboran con la paz y seguridad internacional. Lo anterior es sin perjuicio de otras funciones que determine la ley.

Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

En el desempeño de sus funciones, las Fuerzas Armadas deberán actuar con pleno respeto a la Constitución, las leyes, los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y a los derechos humanos.

El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, como cuerpos armados, son instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y por esencia obedientes y no deliberantes.

Su organización y funcionamiento estará regulada por una ley sujeta a mayoría absoluta.

La ley regulará las materias que digan relación con su organización, funcionamiento, jefaturas, carrera militar, previsión y presupuesto. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley".

- La indicación número 71 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso primero

La indicación número 72, del convencional constituyente Barceló, agrega después de las palabras "Las Fuerzas Armadas" lo siguiente: "están constituidas por el Ejército de Chile, Armada de Chile y Fuerza Aérea de Chile".

- La indicación número 72 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 73, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, sustituye la frase “dependen del ministerio a cargo de la defensa nacional” por la siguiente “están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada, y la Fuerza Aérea”.

- La indicación número 73 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 74, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, entre la expresión “territorial” y “de la República”, la siguiente frase “y son esenciales para la seguridad externa e interna”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (7 x 17 x 1 abst.).

La indicación número 75, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora, después de la expresión “internacional” y antes de la coma, la frase “y cooperan en situaciones de catástrofes nacionales”.

- La indicación número 75 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

Inciso segundo, nuevo

La indicación número 76, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, incorpora un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

“Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.”.

- La indicación número 76 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

La indicación número 77, de la convencional constituyente Vergara, agrega un nuevo segundo inciso:

“Las Fuerzas Armadas se deben estructurar por medio del escalafón único.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado,

Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Garín, Madriaga y Pérez. (8 x 17 x 0 abst.).

- - -

Inciso tercero

La indicación número 78, del convencional constituyente Barceló, sustituye la oración “por esencia obedientes y no deliberantes” por la siguiente “por esencia obedientes, no deliberantes, y políticamente neutrales”.

- La Comisión, con el voto en contra de las y los convencionales constituyentes Alvarado, Arellano, Barraza, Bassa, Cubillos, Hube, Madriaga, Pérez, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Atria, Hurtado, Montero, Muñoz, Namor y Politzer, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Arauna, Barceló, Carrillo, Catrileo, Celis, Garín, Larraín y Monckeberg. (8 x 11 x 6 abst.).

Inciso final

La indicación número 79, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, lo suprime.

- La indicación número 79 se entiende rechazada por resultar incompatible con lo aprobado.

- - -

Inciso final, nuevo

La indicación número 80, de la convencional constituyente Vergara, agrega un nuevo inciso final:

“En ningún caso las Fuerzas Armadas podrán hacer uso de la fuerza en territorio nacional.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Bassa, Carrillo, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Madriaga, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut, Sepúlveda y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las convencionales constituyentes Alvarado y Carrillo. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Barceló, Barraza y Catrileo. (2 x 20 x 3 abst.).

- - -

ARTÍCULOS NUEVOS

La indicación número 81, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo X. Al Presidente de la República le corresponderá designar y remover a los comandantes en jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de acuerdo a las respectivas las leyes. Los comandantes en jefe de las tres ramas de las Fuerzas Armadas serán designados por el Presidente de la República de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad, que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período. El Presidente de la República dispondrá de acuerdo a las leyes respectivas, los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas. El procedimiento de remoción, por su parte, deberá ser establecido en las leyes correspondientes a cada institución”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes, Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg, Politzer y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 82, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo X. El Presidente de la República podrá disponer la creación de fuerzas de tarea especiales. Estarán integradas por miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, y a través de aquéllas se diseñarán estrategias y ejecutarán acciones coordinadas, destinadas al resguardo del orden público y la seguridad interior del Estado”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga. Se abstuvieron los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg. (3 x 19 x 3 abst.)

La indicación número 83, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo X. El Presidente de la República deberá asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas”.

- La indicación número 83 fue retirada por uno de sus autores, la convencional constituyente Hube.

La indicación número 84, de las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube y Zúñiga, incorpora el siguiente artículo:

“Artículo X. La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas solo podrá hacerse a través de sus propias escuelas de instrucción, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determinen las respectivas leyes. Asimismo, deberá regularse en las leyes de cada institución las materias propias de las carreras profesionales, la incorporación a las plantas, antigüedad, mando, sucesión de mando y los sistemas de salud y previsión social a las que estarán adscritas”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó.** Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvo el convencional constituyente Celis. (6 x 18 x 1 abst.).

La indicación número 85, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Arauna, Madriaga y Pérez, incorpora un nuevo artículo en el siguiente sentido:

“Artículo X: El ingreso a la profesión militar será por la vía de un mecanismo único, de acuerdo a los principios establecidos por esta Constitución.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barceló, Bassa, Celis, Cubillos, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó.** Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Barraza, Carrillo, Catrileo, Garín, Madriaga, Pérez y Sepúlveda. Se abstuvo el convencional constituyente Muñoz. (10 x 14 x 1 abst.).

La indicación número 86, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, incorpora un nuevo artículo del siguiente tenor:

“El Congreso supervisará periódicamente la ejecución del presupuesto asignado a defensa, así como la implementación de la política de defensa nacional y la política militar.”.

- **La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la aprobó.** Votaron en contra los convencionales constituyentes Celis y Larraín. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Cubillos, Hube, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 2 x 4 abst.).

La indicación número 87, de las convencionales constituyentes Carrillo y Flores, incorpora un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo X. Las autoridades y mandos de la Fuerza Armadas serán responsables por las órdenes que imparten.”.

- La Comisión, con los votos en contra de las y los convencionales constituyentes Celis, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Muñoz, Namor, Schonhaut y Zúñiga, y las abstenciones de las y los convencionales constituyentes Atria, Barceló, Cubillos y Hube, la rechazó. Votaron a favor los y las convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Garín, Madriaga, Pérez, Politzer y Sepúlveda. (12 x 9 x 4 abst.).

La indicación número 88, de las y los convencionales constituyentes Catrileo, Flores, Galleguillos, Jiménez y Carrillo, agrega un nuevo artículo:

“ARTÍCULO XX: En la definición de la política de defensa que pueda afectar directamente tierras o territorios indígenas, el Estado deberá garantizar la efectiva participación de los pueblos y naciones indígenas, a través de los mecanismos que esta Constitución y la ley establezcan.”.

La Comisión consideró una redacción alternativa para la propuesta contenida en la indicación, que agrega la frase “y seguridad pública” a continuación del vocablo “defensa”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Atria, Barceló, Bassa, Celis, Cubillos, Garín, Hube, Hurtado, Larraín, Monckeberg, Montero, Namor, Politzer, Schonhaut y Zúñiga, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Alvarado, Arauna, Arellano, Carrillo, Catrileo, Madriaga y Pérez. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Barraza, Muñoz y Sepúlveda. (7 x 15 x 3 abst.).

ARTÍCULO 14

El contenido del artículo 14 se transcribe a continuación:

“Artículo 14.- Jefatura de las policías y Política Nacional de Seguridad Pública. La o el Presidente de la República es el jefe supremo de las policías y estará a cargo de la seguridad pública. Podrá ejercer su autoridad por sí o por medio de quien designe, a través del ministerio a cargo de la seguridad pública.

La disposición, organización y criterios de distribución de las policías se establecerá en la Política Nacional de Seguridad Pública. La ley regulará la vigencia, alcances y mecanismos de elaboración y aprobación de la Política Nacional de Seguridad Pública la que deberá comprender la perspectiva de género y de interculturalidad, y el pleno respeto al derecho internacional y los derechos fundamentales.”.

La indicación número 89, de los convencionales constituyentes Celis, Larraín y Monckeberg, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 14.- Jefatura de las policías y Política Nacional de Seguridad Pública. La o el Presidente de la República es el jefe supremo de las policías y estará a cargo de la seguridad pública.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arellano, Atria, Barraza, Bassa, Carrillo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, la rechazó. Votaron a favor las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Garín, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Barceló y Catrileo. (7 x 15 x 2 abst.).

A continuación, se sometió a votación el artículo 14 aprobado en general.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Garín, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, lo aprobó. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Hube, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (19 x 6 x 0 abst.).

Inciso primero

La indicación número 90, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, lo sustituye por uno del siguiente tenor:

“Conducción de la Seguridad Pública y Política Nacional de Seguridad Pública. Al Presidente o Presidenta de la República le corresponde la conducción y mantención de la seguridad pública. Ejercerá el mando a través del ministerio a cargo de la seguridad pública.”.

Inciso segundo

La indicación número 91, de las y los convencionales constituyentes Arellano, Carrillo, Bassa, Arauna, Montero, Catrileo, Sepúlveda, Atria, Namor, Flores, Schonhaut, Muñoz, Barraza, Pérez, Chahin, Politzer, Hurtado y Madriaga, sustituye, luego de la palabra “aprobación”, la frase “la Política Nacional de Seguridad Pública” por la frase “de dicha política.”.

- La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, convencionales constituyentes Arauna, Arellano, Atria, Barceló, Barraza, Bassa, Carrillo, Catrileo, Flores, Hurtado, Madriaga, Montero, Muñoz, Namor, Pérez, Politzer, Schonhaut y Sepúlveda, aprobó las indicaciones números 90 y 91. Votaron en contra las y los convencionales constituyentes Garín y Hube. Se abstuvieron las y los convencionales constituyentes Celis, Cubillos, Larraín, Monckeberg y Zúñiga. (18 x 2 x 5 abst.).

ARTÍCULO 15